

SECRETARIA: Señora juez, le informo que en el presente proceso solicitan embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar. A su despacho para lo que considere.

Sincelejo, Sucre, 05 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintidós
Rad. No. 70001310300420190007500

El Juzgado Tercero Civil Municipal, decretó el EMBARGO y secuestro del remanente y producto del mismo que por cualquier motivo se llegara a desembargar, de propiedad de la demandada GRUPO EMPRESARIAL P Y F S.A.S., arriba identificada, dentro de los procesos ejecutivos con radicado N°2019-00075-00.

En atención a lo anterior, se observa que por auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se tomó nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en el proceso radicado No. 2017-00075-00, por tal razón no se tomará nota de lo solicitado por el prenombrado Juzgado, y se ordenará por secretaria oficiar en tal sentido. En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

No tomar nota del embargo y secuestro del remanente y producto del mismo que por cualquier motivo se llegara a desembargar, de propiedad de la demandada GRUPO EMPRESARIAL P Y F S.A.S., dentro del presente procesos, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante 0867 de 20 de octubre de 2021. Por encontrarse embargado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en el proceso radicado No. 7001310300620170026400. Ofíciase.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ